

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA FLÓREZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**, representado el Doctor DANIEL QUINTERO CALLE, en la condición de Alcalde y la –**SECRETARIA DE CASTRO MUNICIPAL DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN**; la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE MEDELLÍN** y la **UNIDAD DE CARTOGRAFIA DE MEDELLIN ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto y con la Resolución No 247659 del 21 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA FLÓREZ**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**, representado el Doctor DANIEL QUINTERO CALLE, en la condición de Alcalde y la –**SECRETARIA DE CASTRO MUNICIPAL DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN**; la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE MEDELLÍN** y la **UNIDAD DE CARTOGRAFIA DE MEDELLIN ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) y las Integradas(os), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados originales e Integrados(as), para que, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta complementaria o acto administrativo respectivo, frente al derecho de petición presentado por el actor por conducto de apoderado el 9 de septiembre de 2021 referente al trámite catastral denominado “CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL”, que involucraba los predios 01N-275323 y 01N-231306 con el radicado No. 202110289651 del 9 de septiembre de 2021 y radicado No 202110381947, lo cual fue objeto de pronunciamiento mediante la Resolución No. 202250086667 del 21 de diciembre de 2021, que omitió resolver sobre la certificación del lote No. 1, identificado con la matrícula inmobiliaria N°01N-275323, se servirán allegar copia de esta y de los anexos o del acto y de las constancias de la comunicación o notificación al accionante.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO MEJÍA FLÓREZ, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, informe al Juzgado si contra la Resolución No. 202250086667 del 21 de diciembre de 2021 propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación o si realizó alguna otra gestión tendiente a que la Administración emitiera un

pronunciamiento el pronunciamento adicional que pretende, lo cual se servirá documentará.

Adicionalmente aportará dentro del mismo término cada una de las solicitudes o derechos de petición radicados ante la parte accionada en relación con el asunto, puesto que únicamente son allegadas las radicaciones y las respuestas.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.